

LA FORMACIÓN DEL JURISTA OBJETIVOS Y COMPETENCIAS EN LA ENSEÑANZA DEL DERECHO

Waldo Villalpando*

RESUMEN: Las Ciencias Jurídicas forman parte de las ciencias de la cultura y, dentro de ellas, de las ciencias normativas. El acceso científico a las normas jurídicas se facilita porque desde la antigüedad se han registrado las disposiciones legales por escrito. La vigencia del Derecho obedece a varias causas. Entre ellas indicamos su *cotidianidad*, en la medida en que el Derecho sigue siendo parte diaria de la vida social; su *funcionalidad*, en cuanto el jurista adquiere capacidades para trabajar eficientemente en diversos ámbitos técnicos, fuera del mero ejercicio liberal de la profesión; la *mundialización* del Derecho demostrada en su adaptación al proceso de globalización ampliándose en nuevos campos de interés jurídico. En consecuencia, el autor propone los objetivos adecuados para la enseñanza del Derecho en este contexto; y a partir de estos objetivos, sugiere las competencias o capacidades a desarrollar.

Palabras clave: Ciencias Jurídicas - acceso científico - funcionalidad - objetivos - competencias

ABSTRACT: *Jurist Education. Law Training - Objectives and Competences*

Legal Sciences are part of Culture Sciences and, within those sciences, they belong to the Regulatory Sciences. Legal regulations have been written down since ancient times, thus rendering scientific access to them easier. Law validity stems from several causes. First, its *everyday nature* since Law is part of social everyday life; second, its *functionality*, since jurists acquire skills to efficiently work in several technical environments, beyond their mere professional practice; third, its *globalization* as evidenced in the way Law has adapted itself to the globalization process reaching out to new areas of legal interest. Therefore, the author suggests what the proper objectives for Law training within this framework should be and, starting from these objectives, he describes the competences or skills to be developed.

Key words: Legal Sciences - scientific access - functionality - objectives - competences

*Waldo Villalpando es Abogado, Doctor en Ciencias Jurídicas y Sociales, Especialización en Ciencias Políticas. Decano de la FCJS de UCEL. Ex Profesor Titular de la UBA, Universidad del Salvador y Universidad de Belgrano. Ahora, profesor invitado en ISEDET y en la Procuración General del Tesoro para Abogados de Estado. Ex Director de ONU con servicio en varios países, en tres de ellos como Jefe de Misión Diplomática. Autor de varios libros y más de 70 artículos especializados. En la docencia universitaria desde 1960. Ha dirigido varias investigaciones profesionales (tres publicadas como libro). E-mail: villalpando@fibertel.com.ar

Waldo Villalpando

I. Ciencias Jurídicas. Antecedentes

El acceso científico a las normas jurídicas se facilita por el hecho de que desde la antigüedad se ha tendido a registrar dichas disposiciones por escrito¹. Uno de los más antiguos documentos jurídicos que se ha recuperado, el Código Hammurabi, data de hace treinta y siete siglos y se sabe que han existido disposiciones legales anteriores, como el llamado Código de Ur-Nammu que correspondería aproximadamente al 2000 aC. La ley mosaica o Torah se remonta a unos 1400 años aC y el Código de Manú (India) corresponde al siglo XII aC. En todas las culturas se encuentran documentos que se aproximan a la legalidad formal. Tanto en Grecia, desde el Código de Dracón (621 aC), como en Roma, con la llamada Ley de las XII Tablas (450 aC), el Derecho -y particularmente la normatividad escrita- alcanzó un excelente desarrollo. En la medida en que el Derecho se ha escrito ha adquirido una objetivación y sistematización que es, a la vez, un indicio de progreso social y la base de un conocimiento científico

Por ello, el estudio del Derecho como ciencia es también antiquísimo. La Universidad de Bolonia, creada en 1088 de nuestra era, es generalmente reconocida como la primera universidad del hemisferio occidental y se desarrolló alrededor del estudio del Derecho y las Humanidades. El jurista italiano Vacario fundó en el siglo XII la primera escuela de Derecho en Oxford. Todas las Universidades posteriores incluyeron el Derecho entre las disciplinas esenciales de estudio. La enorme influencia que ejerce el Derecho en las sociedades modernas y el hecho de constituir en la práctica un modo de resolver los conflictos humanos sin recurrir a la violencia hace que el estudio de las normas jurídicas continúe siendo parte esencial de las universidades contemporáneas.

Sugerimos llamar "Ciencias Jurídicas" al estudio de la normatividad legal en todas sus dimensiones y correlaciones. La alternativa de denominarla "Derecho", muy habitual en prestigiosas casas de estudio, da lugar, sin embargo, a equívocos puesto que con el mismo término "derecho" se da nombre a la ciencia y al objeto de su investigación. De todos modos, la palabra Derecho continúa siendo válida y se sigue empleando como sinónimo del objeto de nuestro estudio y por eso la empleamos en este trabajo dejando establecida esta salvedad.

Va de suyo que las ciencias jurídicas no pueden clasificarse dentro del campo de las ciencias formales como la lógica y las matemáticas que tratan de conceptos y sus combinaciones. Suele considerarse que las ciencias fácticas se dividen entre las de la naturaleza y las de la cultura. Es también obvio que el Derecho no forma parte de las ciencias de la naturaleza, como la química o la biología, que operan con procesos de medición y verificación. Los rasgos de la ciencia jurídica justifican su inclusión en las llamadas ciencias de la cultura -y dentro de ellas, de las ciencias normativas- con un contenido coherente, consistente y autónomo²

Un objetivo fundamental del estudio de las Ciencias Jurídicas es la descripción del derecho positivo y su presentación en forma de conceptos racionales y objetivos. De este modo se propone acceder al conocimiento de la normatividad y su aplicación a través de las técnicas jurídicas como el análisis exegético y la inferencia. Además, la Universidad no sólo adiestra a los estudiantes en estos conocimientos sino que debe explorar en los motivos de la creación jurídica para permitir su evolución en aras del bienestar social. Para ello se sirve de otros saberes sociales correlativos y de técnicas auxiliares que hacen a la formación del jurista.

II. Vigencia del Derecho

La enseñanza del Derecho como contenido de normas de ordenación de las relaciones sociales aparece, como se ha dicho, en la casi totalidad de las universidades modernas. En todo el mundo, y por supuesto también en América Latina y nuestro país, la carrera de Derecho forma parte esencial de los estudios universitarios. Contrariamente a lo que podría suponerse, el estudio del Derecho no se ha reducido sino más bien incrementado y especializado en los tiempos actuales. Este fenómeno obedece a diversas causas. A los efectos de nuestra propuesta señalamos tres de ellas:

a) *Cotidianeidad*. El Derecho impregna toda nuestra vida social y se generaliza, aun de modo inconsciente. Es un hecho que se ha incorporado a la *cotidianeidad* de la vida moderna. Si pretendemos movilizarnos ejerceremos el derecho de circulación prescripto por la Constitución. Si para ello nos servimos de un tren al adquirir el boleto seremos parte de un contrato de transporte y casi siempre se disfrutará, sin saberlo, de una protección adicional regida por las normas de seguridad del transporte. Si lo hacemos por nuestros propios medios debemos respetar las ordenanzas jurídicas de tránsito vial aplicable a vehículos y peatones. Al comprar un periódico se efectúa una compraventa. Si llevamos nuestra ropa a la tintorería se establecerá implícitamente un contrato de locación de obra. Nuestro trabajo está regulado por las leyes laborales, la contratación de profesionales o la locación de servicios, según el caso. Y aun en el supuesto de que se trabaje “en negro” no escapa al alcance del Derecho, al menos para establecer que es “no-legal”. En suma, podemos concluir junto con Carlos Nino que “*el Derecho, como el aire, está en todas partes*”³.

b) *Funcionalidad*. Otra causa es que el estudio del Derecho no sólo se aplica a la preparación de un abogado litigante sino que el jurista hoy en día opera con una amplia *funcionalidad* en diversos órdenes sociales fuera del ejercicio profesional tradicional. A la práctica de la libre profesión de abogados se suma el amplio campo de la magistratura nacional, provincial y municipal, asesores de los magistrados y auditores militares. Una gran cantidad de abogados trabajan también en la Administración pública asesorando en áreas a veces muy alejadas de su especialidad (Obras Públicas, Medicina, Seguridad, etc.) pero que están conectadas con el Derecho en la medida en que se regulan jurídicamente. Los emprendimientos comerciales o civiles incluyen en sus planteles a juristas que asesoran en la gestión y muy habitualmente forman parte de sus Directorios o cuerpos anexos a sus autoridades. Los sindicatos y otras organizaciones de trabajo tienen siempre abogados como consultores indispensables de sus actividades gremiales. Lo propio ocurre con las organizaciones no gubernamentales. Una cantidad significativa de juristas se dedican a la docencia tanto del Derecho como de materias afines (historia, ciencias políticas, etc.). La profesión de abogado es la que tiene más representantes entre los políticos y autoridades de los Poderes Ejecutivo y Legislativo, tanto en el campo nacional, como en el provincial y municipal. Es también habitual encontrar un número importante de abogados en los cuerpos diplomáticos y los organismos internacionales. Altos funcionarios de seguridad (mandos de las fuerzas armadas, policiales y penitenciarias) optan habitualmente por estudiar Derecho para perfeccionar o ascender en sus respectivas carreras. Cabe finalmente citar el número creciente de abogados dedicados a actividades sociales alejadas de su especialidad pero a las que aportan su conocimiento legal y la lógica jurídica. En estos casos el estudio del Derecho y dis-

Waldo Villalpando

ciplinas conexas han sido y son un punto de partida para canalizar otras vocaciones sociales, económicas y culturales.

c) *Mundialización*. Si uno de los signos de la vida moderna es el proceso de *mundialización*⁴ hay que reconocer que el Derecho no sólo se está adaptando a él, sino que, además, ha encontrado nuevos campos de interés jurídico. De ahí que, generado por el proceso de globalización, el Derecho esta en expansión. Hasta hace algunos años, el Derecho Internacional quedaba confinado al campo estrecho de las relaciones internacionales interestatales estudiado en el llamado Derecho Internacional Público y la casuística individual que alimentaba el Derecho Internacional Privado. Hoy, en cambio, las relaciones entre los Estados se han intensificado de tal modo que ya no se puede prescindir del estudio de normas interregionales, por ejemplo, las de la Comunidad Europea o el Mercosur. Las relaciones jurídicas empresariales también se han globalizado y es esencial considerar los contratos de comercio a la luz de distintos derechos nacionales y usos comerciales. En el tradicional Derecho Penal se ha abierto ya el camino de una nueva disciplina, el Derecho Internacional Penal, que da obligatoriedad de sanción a comportamientos delictivos considerados ahora crímenes internacionales, con una actividad que supera a la tradicional cooperación jurídica entre Estados. El Derecho está trascendiendo fronteras al estudiar la regulación jurídica de las comunicaciones, la prevención de la salud, la protección medioambiental, las convenciones internacionales de uso y explotación del mar. En fin, nuevas materias jurídicas que no sólo han ampliado el conocimiento del Derecho sino que exigen especialización, creatividad y constante renovación del Derecho.

La enseñanza del Derecho debe registrar estos fenómenos. Transmite, por un lado, la dogmática jurídica en la que se comunican y memorizan contenidos teóricos pero, por otro lado, se acompaña de conocimientos y destrezas que perfeccionan el saber legal. Las normas jurídicas se expanden, construyen nuevas relaciones internacionales y además cambian. El contenido del Derecho debe considerarse en el contexto de su valor social. Deben incluirse en el estudio las herramientas para que, a su vez, se pueda criticarlo, reconstruirlo, aplicarlo y, en suma, perfeccionarlo. “*Los abogados son arquitectos de las estructuras sociales -sostiene Herbert Hart- diseñan combinaciones de conductas posibles dentro del marco del orden jurídico*”⁵.

A la luz de estas consideraciones veamos los objetivos del estudio de las Ciencias Jurídicas.

III. Objetivos en la formación del jurista

Proponemos los que siguen:

1. *Transmitir un conocimiento consistente del contenido de las normas jurídicas en sus diversas disciplinas, apto para su aplicación en el ejercicio profesional*

La carrera de Derecho tendrá como centro fundamental el *estudio de las normas e instituciones jurídicas* dentro del contexto que proporciona la doctrina y la práctica. En este objetivo, el Derecho es entendido como una construcción social destinada a regular la vida social mediante la formulación de normas que determinan las relaciones entre los individuos y las entidades sociales. El jurista debe, esencialmente, adquirir un bagaje de conociemien-

tos técnicos que le dote de una competencia académica para aplicar consistentemente estas normas en el ejercicio de su actividad profesional. El estudio del contenido del Derecho debe realizarse separando adecuadamente sus especialidades, profundizándolas a medida que avanza la carrera sin perder de vista la coherencia propia de un sistema jurídico complejo pero finalmente bien estructurado.

La elección de las materias debe ser motivo de reflexión especial ajustándolas a las necesidades sociales modernas y regionales. De ahí se concluye la dificultad de proponer un programa único de enseñanza del Derecho. Sólo acotaremos que, en nuestra opinión, la organización del estudio debería tender de lo general a lo particular a fin de remarcar así el carácter sistemático de esta Ciencia (ver objetivo 2) sobre las normas particulares.

De igual modo, un buen programa de Derecho debe enseñar los centros neurales del sistema a partir de los cuales se abre el vasto campo de la ciencia jurídica. Suele atribuirse a Albert Einstein la siguiente reflexión: “*Yo no trato jamás de enseñar cosa alguna a mis estudiantes. Yo sólo me esfuerzo en establecer una atmósfera propicia para sus aprendizajes*”⁶.

2. Promover la comprensión del Derecho como un sistema jurídico dotado de una coherencia interna y no como un mero conjunto de disposiciones legales

Como consecuencia de lo anterior el Derecho debe ser entendido como *sistema* y no simplemente como una acumulación de normas dispersas. Ahora bien ¿Cuáles son los principios a respetar para considerar al Derecho como sistema? Según Alchourrón y Bulygin⁷ la sistematización jurídica reconoce tres propiedades formales: 1) que las normas jurídicas se adecuen a ciertas pautas de racionalidad, coherencia interna y compatibilidad mutua (*coherencia*); 2) que sobre la base de la inferencia lógica propia de la coherencia jurídica puedan resolverse las eventuales lagunas y contradicciones del derecho (*completitud*); y 3) que la eliminación de las redundancias permita reemplazar la enunciación amplia por un conjunto reducido de normas generales (*independencia*). En ese sentido, el programa de estudios no sólo debe señalar en cada materia las interrelaciones con otras ramas jurídicas, sino también dar lugar apropiado a las materias generalizadoras (por ejemplo, Teoría del Derecho, Filosofía del Derecho, Derecho Político). Todo ello con el fin de proveer al estudiante de las herramientas necesarias para la comprensión del sistema jurídico como una entidad coherente, completa e independiente.

De igual manera, el dictado de una o dos materias de Filosofía nos parece necesario para introducir al estudiante en el pensamiento abstracto y la comprensión -por ejemplo- de los criterios que hacen que un conjunto de normas se aprecie como un sistema. Adquirido el manejo de abstracciones, el estudiante de Derecho estará en condiciones de abordar los temas tradicionales de “Filosofía del Derecho”. Se espera así que al promediar la carrera el estudiante tendrá la oportunidad de hacer una reflexión más profunda sobre esta dimensión holística del Derecho. El diseño de esta materia vinculará dicha dimensión con los principios de Lógica y Metodología Jurídica, disciplinas importantes en este propósito.

3. Aplicar la lógica y la metodología propia de las Ciencias Jurídicas que permitan el encuadre jurídico razonable y coherente en los casos que se presentan al profesional

Por lo dicho, el ejercicio de la profesión de jurista no consiste sólo en conocer las

Waldo Villalpando

normas y principios del sistema legal sino también en aplicarlas a los casos concretos en los que le toca intervenir. De ahí que el estudio del sistema de Derecho debe enfatizar la aplicación de la *lógica y la metodología jurídica* como herramientas intelectuales para enfocar los diferentes casos de manera jurídicamente acertada y coherente. En la mayoría de las consultas, se acude al abogado para que su consejo sirva de base a una decisión apropiada a los intereses del consultante (individuo, empresa, ente social o político, etc.). De modo tal que se puede decir que el abogado es, o debiera ser, un especialista en decisiones aplicables a casos concretos. Dice Michael Reisman:

*“La esencia de la tarea del abogado profesional es la especialización en la toma y ponderación de las decisiones... La decisión jurídica es un ejercicio de derivación lógica: uno identifica una norma que está expresada en términos generales y la aplica al caso concreto mediante un proceso de inferencia”*⁸.

En este asesoramiento hay algo más que un mero conocimiento técnico; por el contrario implica la asimilación de una dogmática jurídica que fortifica la “mens iuris” y sostiene el principio de respeto a la ley. Como afirman Laswell y Mac Dougall⁹ al referirse al estudio del Derecho *“El conocimiento profundo (del Derecho) ... no consiste en aprender un libreto como un muñeco de ventrílocuo, es un medio por el que se permite al alumno objetivar su pensamiento acerca de las formas de razonar y del lenguaje”*.

Este objetivo es una tarea común de muchas materias. En todos los programas disciplinarios debería incluirse la metodología que caracteriza a la materia. Es también necesario brindar un panorama de metodología y epistemología en Introducción al Derecho, Filosofía y Filosofía del Derecho. En los trabajos prácticos los profesores deberían remarcar siempre, como un latiguillo, la importancia del análisis metodológico de la ley a fin de resolver casos concretos. En el dictado de las materias denominadas codificadas es igualmente importante señalar la metodología seguida al resolver los casos ejemplares.

4. Desarrollar la destreza jurídica con objeto de: a) *producir diagnósticos apropiados de los casos que se le presenten, ofreciendo a terceros las alternativas necesarias para permitir una decisión razonable dentro del contexto legal;* b) *recomendar con fundamento una estrategia a seguir;* c) *materializar esa estrategia mediante una acción profesional adecuada y eficaz;* d) *comunicar con precisión y claridad su opinión y verterla con igual claridad en su gestión jurídica*

Conectado a la función de consejo y decisión es preciso que se desarrolle en el estudiante una *destreza jurídica*. Como se enuncia arriba sugerimos que el estudiante aprenda a producir diagnósticos, recomendar una estrategia legal, llevarla a cabo y comunicarse con claridad y precisión

Sabemos que este aspecto es siempre uno de los puntos más vulnerables del estudio del Derecho. Su dificultad no impide que se haga un intento sólido de superarlo. En este sentido el plan de estudios del Derecho debe disponer una adecuada organización de la práctica legal otorgándole una amplia franja horaria. La Universidad es un ámbito típicamente académico y no hay razón para que no siga siéndolo, pero por otro lado debe realizar un esfuerzo para transformarse también en un *laboratorio de experimentación jurídica* apto para desarrollar las habilidades propias del jurista y poner en contacto al estudiante con el ejercicio real de la profesión.

En este sentido el jurista debe estar en condiciones de encuadrar jurídicamente el caso que se le presenta así como producir un dictamen que permita al interlocutor o cliente adoptar una decisión. Además el profesional debe estar en condiciones de llevar adecuadamente a cabo la decisión que su interlocutor / cliente decida o que él haya propuesto (redacción de un contrato, promoción de una demanda, negociación, etc.). Damos particular importancia, también, a la capacidad de comunicar su opinión, diagnóstico o argumentación. A la suma de estas actividades esenciales de la profesión la denominamos “destreza jurídica”. La creatividad y experiencia de los profesores que dictan los cursos es decisiva y debe ser promovida y supervisada.

Por un lado, dicha destreza requiere incorporar un método de trabajo que supondrá, al menos, cumplir con los siguientes pasos: i) comprensión del caso que se le presenta en todas sus dimensiones; ii) encuadramiento legal mediante análisis y exégesis de las disposiciones jurídicas; iii) consideración de otros aspectos extrajurídicos (comportamientos sociales, económicos, políticos, etc.) que influyan en la estrategia que se aconseje; iv) formulación de una opinión técnica (consejo, propuesta de acción, presentación de alternativas, etc.); v) comunicación fluida escrita o verbal de su posición.

Por otro lado, se entiende que la destreza jurídica comporta la capacidad de llevar a cabo la gestión resuelta por su interlocutor / cliente de modo adecuado, eficaz y encuadrado en la ley. Todo esto es obvio, pero “del dicho al hecho hay mucho trecho”. La Universidad no puede proveer al estudiante de todo el bagaje técnico que sólo la experiencia otorga, pero sí debe proporcionar al estudiante las herramientas necesarias para que, desde el inicio de su ejercicio profesional, pueda ser más eficiente. Como dijimos anteriormente, la Universidad no debe renegar de su esencial condición académica, pero también debe ser una suerte de laboratorio de experimentación jurídica.

Además, otorgamos una especial importancia al manejo de una fluida comunicación oral y escrita. Invocamos en este aspecto la investigación conocida como “Libro Blanco. Título de grado en Derecho” sobre la base de encuestas realizadas en España y en Europa a las corporaciones jurídicas¹⁰. La investigación revela que entre las llamadas “competencias jurídicas instrumentales”, la fluida comunicación verbal y escrita es considerada por los encuestados como la competencia más importante, con un abrumador 78% que la propone como primera opción sobre siete alternativas.

Para todo ello conviene:

- a) Otorgar un amplio espacio a las materias propiamente jurídicas, y un tiempo igualmente generoso para los Trabajos Prácticos.
- b) Fomentar la creatividad de los profesores encargados de la práctica profesional y supervisar especialmente la aplicación de una casuística ágil y didáctica.
- c) Dictar si es posible en primer año -con carácter obligatorio y no optativo- una materia dedicada a la comunicación escrita y verbal, a fin de mejorar el dominio del lenguaje y la argumentación, ambas indispensables para el ejercicio de la profesión. A partir del año siguiente las faltas escritas u orales de comunicación se debieran penalizar con pérdida de puntos en todas las materias.
- d) La inclusión en diversas materias, como ya se ha señalado, del estudio de la lógica y la metodología jurídica
- e) La inserción de Seminarios al promediar la carrera, destinados a la Mediación, Solución de Conflictos, Toma de Decisiones e Informática Jurídica.
- f) Programar como obligatorias, la enseñanza de materias auxiliares prácticas, por ejem-

Waldo Villalpando

plo, Contabilidad, que familiariza al abogado con la gestión contable y financiera de sociedades comerciales, públicas y civiles; o Recursos Humanos, para el manejo de las relaciones humanas en el trabajo, etc.

- g) Incorporar al plan de estudios disciplinas auxiliares al Derecho que contribuyan a tener en cuenta otras variables sociales o ideológicas que influyen sobre una decisión o estrategia a adoptar (véase objetivo 6)
- h) Incluir el aprendizaje, al menos a nivel de lecto-comprensión, la enseñanza de otra lengua, por ejemplo, portugués o inglés jurídico, para perfeccionar el conocimiento mediante el acceso bibliográfico e informático de fuentes que no se encuentran en castellano.
- i) Reforzar los accesos a los consultorios jurídicos gratuitos que ya funcionan en las plazas de estudio, mediante acuerdos con autoridades locales, colegios profesionales o entidades de bien público.

5. Capacitar en el razonamiento crítico del Derecho, reconociendo que es una disciplina dinámica cuyos contenidos se adaptan a nuevas necesidades y demandas sociales

Debe tenerse en cuenta la *naturaleza evolutiva* del Derecho. El elenco de las normas jurídicas se va modificando según diversas causas, entre otras, las condiciones históricas, las necesidades humanas, los intereses sociales, los modos en que se ejerce el poder o las transformaciones técnicas. Dice Mario Bunge¹¹: “*Los modernos sistemas de conocimiento científicos son como organismos en crecimiento: mientras están vivos cambian sin pausa*”. Por ejemplo, la jurisprudencia formulada a partir del planteo de los casos individuales impone matices e interpretaciones que constantemente afinan, precisan y modifican las normas jurídicas vigentes. El estudio del Derecho no es una mera absorción dogmática de proposiciones teóricas o memorización de normas jurídicas inmóviles, sino el estudio de leyes que tienen su propia dinámica y que pueden ser perfeccionadas en aras del bien común u otros intereses sociales.

Se procurará entonces fomentar un espíritu crítico en el estudiante, indispensable para el progreso de toda ciencia. Adicionalmente, este objetivo permite que el estudiante esté mejor preparado para adaptarse a las nuevas situaciones sociales que influyen en el ejercicio profesional. El contenido del Derecho no se transmite como una fotografía que inmoviliza a sus protagonistas sino como un film con pasado, presente y futuro.

Reconocemos que esta capacidad se adquiere especialmente a través del dictado de clases y las opiniones de los enseñantes y en ese sentido debe instruirse adecuadamente a los profesores responsables.

En la formación del jurista se debe:

- a) Estimular entre los profesores la transmisión de una crítica sana y constructiva del contenido jurídico.
- b) Integrar materias de contenido histórico que patentizan al Derecho como un proceso de cambio o maduración, por ejemplo Historia del Derecho, Historia Constitucional, Historia de las Ideas Políticas, etc.
- c) Incorporar al plan de estudios disciplinas que procuran hacer reflexionar al estudiante sobre la condición humana y su evolución. Tal es el caso de materias como Filosofía, Antropología o Ética.
- d) Incluir otros contenidos disciplinarios ajenos al Derecho (Economía, Sociología, Política) que permitan comprender la ley como parte de una construcción social mayor.

6. *Ampliar la percepción de la realidad social y el mundo de las ideas mediante un estudio apropiado de otras áreas del pensamiento humano y el comportamiento social*

Solía decir el maestro Alfredo Colmo que “*el abogado que sólo sabe Derecho, no sabe Derecho*”. Ligado a la condición cambiante del Derecho y la obligación de dar consejos decisorios, debe entenderse que el ejercicio profesional es en una medida importante socialmente interdependiente. De modo que la carrera debe contener una adecuada proporción de *estudios interdisciplinarios* que integren las Ciencias Jurídicas con otros conocimientos afines, ideológicos o prácticos. La carrera de Derecho debe contener, en consecuencia, diversas materias que completen el cuadro del comportamiento y pensamiento social.

Las decisiones profesionales más eficaces no siempre son consecuencia de una aplicación jurídica pura sino producto de una percepción extrajurídica, que capta las condiciones sociales imperantes o los modos de pensar que justifican el comportamiento social. Acota Anthony Kronman:

*“La tarea del abogado es también buscar o mejor dicho inventar un marco de trabajo que acomode los distintos intereses frecuentemente contradictorios de aquéllos que están involucrados. El marco de trabajo en cuestión puede ser descrito como una comunidad de varias clases. El abogado debe saber no sólo lo que está permitido por la ley y qué es lo que lo que sus clientes quieren sino también qué es lo que quieren los otros miembros de la comunidad”*¹².

Con ello no se pretende que el jurista sea una suerte de enciclopedista, sino ayudarle a percibir que la realidad social en la que se inserta su profesión comprende otros campos valiosos más allá de la normatividad jurídica (económico, social, político, ideológico), campos que deben conocerse e interpretarse. La enseñanza obligatoria de una segunda lengua, debe también entenderse como el modo de acceder a otras fuentes que asisten al estudio del Derecho y dotan culturalmente al abogado. En algunas áreas (organizaciones sociales, empresas, diplomacia, etc.) este conocimiento es imprescindible. Todo ello dentro de una justa proporción que no quite lugar al estudio central del Derecho.

Hay materias que tradicionalmente han integrado el plan de estudios de Derecho, por ejemplo, Teoría del Estado o Economía Política. Sin embargo, otras disciplinas pueden ser candidatas, según los casos o los énfasis de cada Universidad. En este aspecto consideramos necesario incluir cursos para iniciarse en el estudio del pensamiento abstracto y humanista, por ejemplo Filosofía (personalmente creo que el estudio de Filosofía del Derecho necesita indispensablemente de una introducción al pensamiento filosófico general), Antropología y Ética. En materia económica entendemos que una Introducción a la Economía es imprescindible. Las Matemáticas serán un componente indispensable de esta disciplina. La comprensión de las instituciones sociales y los comportamientos humanos deben estudiarse sea mediante la Sociología o la Psicología Social

Algunas universidades, principalmente confesionales, incluyen el estudio de la Teología y del Derecho Canónico. En sus respectivos contextos nos parece que este enfoque es también un modo de promover el carácter interdisciplinario del Derecho. Además, está autorizado por la Ley 24.521 en el marco del pluralismo y el respeto de la cosmovisión y valores de cada institución.

Waldo Villalpando

7. Entender el Derecho como modo de institucionalizar valores sociales que la comunidad considera fundamentales para su organización, supervivencia social y bienestar común

Conectado al punto anterior, debemos tener presente que el Derecho institucionaliza valores sociales, los califica y protege. Son valores que se entienden asumidos por consenso en un cierto momento de la historia nacional. Alguna vez, Norberto Bobbio, refiriéndose a la Declaración Universal de los Derechos Humanos sostuvo que ella

“... representa la conciencia histórica que la humanidad tiene de sus propios valores fundamentales en la segunda mitad del Siglo XX. Es una síntesis del pasado y una inspiración para el porvenir pero sus tablas no han sido esculpidas de una vez para siempre”¹³.

En más de un sentido esta reflexión es aplicable a toda la creación del Derecho. Al establecerlo se fijan los valores sociales que se suponen son producto del consenso social en el momento de su elaboración a fin de promover la supervivencia y la mejor calidad de vida social.

Es desafortunadamente cierto que el estudio exclusivo de la ley crea la imagen de que las normas jurídicas poseen un valor propio independiente de los grandes objetivos sociales, prescindiendo del acto -que se supone prudente- de creación legal. En realidad, el Derecho tiende a cristalizar valores sociales que son predominantes en la sociedad y en el momento histórico de su creación. La ignorancia de este hecho provoca una imagen distorsionada y acrítica de la realidad en la que suelen incurrir los abogados. Esta percepción valorativa debe acompañarse de una crítica constructiva que permita la defensa de los valores sociales fundamentales mediante la renovación, adaptación y perfectibilidad de la norma jurídica ante nuevas coyunturas. Debe recordarse que no sólo se forman abogados litigantes sino también futuros creadores legislativos o jueces de los comportamientos sociales.

8. Asumir la responsabilidad ética que impone el ejercicio de la profesión de abogado respecto de su cliente, interlocutores, adversarios y magistrados. De igual modo, asumir la responsabilidad social del jurista como parte de un sistema que procura la paz social y solución no violenta de los conflictos.

Conectada a la cuestión de los valores se entiende, a su vez, que la carrera de Derecho debe incluir una reflexión ética, comprendida ésta no sólo en términos individuales profesionales (lealtad al cliente, transparencia profesional, honradez respecto de contrapartes y jueces. etc.) sino también social, en la medida que se entienda al Derecho como un instrumento válido para alcanzar la paz social y evitar la aparición de conflictos violentos. Tanto abogados privados, jueces, asesores de empresas públicas o consejeros jurídicos de emprendimientos sociales cumplen -a veces inconscientemente- el rol social de diluir los conflictos, reducirlos a sus justos términos, resolverlos o aconsejar comportamientos útiles para alcanzar una solución. En más de una ocasión, el profesional del Derecho impide también la comisión de ilícitos. Como señala Talcott Parsons:

“El abogado debe actuar... (muchas veces)... como una suerte de paragolpes entre los deseos ilegítimos de su cliente y el interés de la sociedad”¹⁴.

Es interesante notar la encuesta realizada por Tuning América Latina¹⁵ en 13 países

del continente sobre las competencias esenciales para el ejercicio de la profesión de abogado. Se propusieron 24 alternativas y se requirió que se las calificara de mayor a menor importancia. La segunda más importante fue: “actuar de manera leal, diligente y transparente en la defensa de intereses de las personas a las que representa” (la primera fue “capacidad de razonar y argumentar jurídicamente”)

Una encuesta similar realizada en Europa (“Libro Blanco, Título de grado de Derecho”¹⁶) ubica el compromiso ético como una condición que los diversos estamentos jurídicos consideran abrumadoramente mayor a otras competencias intrapersonales (91%). En más de un sentido se puede afirmar que nuestras sociedades (la argentina pero también en el resto del continente y el mundo) clama por una mayor limpieza y exigencia ética en todos los niveles sociales. El estudio del Derecho debe impartir un conocimiento ético de la profesión como conducta individual transparente y como una disciplina que justifica un régimen de búsqueda de la paz social.

No sólo sugerimos la inclusión de Ética en el Plan de estudios, sino que proponemos que se aproveche el dictado de este curso para informarse de las disposiciones o códigos éticos de los respectivos colegios profesionales de la zona.

IV. El perfil del jurista

Sobre estas bases, se propone que el jurista que se aspira a formar se adecue al siguiente perfil:

1. Que esté dotado de un conocimiento consistente del contenido de las normas jurídicas.
2. Que comprenda al Derecho como un sistema jurídico coherente, completo e independiente.
3. Que esté capacitado para usar la lógica y la metodología jurídica para aplicar razonablemente las normas jurídicas a los casos que se le presenten como profesional.
4. Que haya adquirido destreza jurídica para: a) producir diagnósticos apropiados de los casos a fin de proporcionar los elementos necesarios para una decisión razonable; b) recomendar una estrategia bien fundada legalmente; c) materializar esa estrategia mediante una acción profesional adecuada y eficaz; d) comunicar con propiedad, verbalmente y por escrito, su opinión y argumentación jurídica.
5. Que haya desarrollado el razonamiento crítico del Derecho, reconociendo que es una disciplina dinámica cuyos contenidos evolucionan según nuevas necesidades y demandas sociales, de modo que, como profesional, esté preparado para absorber positivamente tales cambios.
6. Que perciba la realidad social y el mundo de las ideas fuera de la normativa jurídica que influyen sobre el contenido y la aplicación del Derecho.
7. Que entienda el Derecho como un modo de institucionalizar valores sociales que la comunidad considera fundamentales para su organización, supervivencia social y bienestar común.
8. Que haya asumido el deber ético profesional que conlleva el ejercicio de la profesión así como la responsabilidad social que implica su ejercicio.

V. Las competencias del jurista

Establecidos los objetivos y el perfil del jurista, toca ahora referirnos a las capaci-

Waldo Villalpando

dades que son necesarias de desarrollar en el estudiante para que sea un profesional competente. Se da por sentado que algunas disciplinas a citar cubren más de una competencia tanto general como específica. Se proponen y desarrollan a continuación.

a) Competencias específicas:

- Jurídico normativas
- Formativas
- Interdisciplinarias
- Prácticas

b) Competencias generales:

- Instrumentales
- Intrapersonales

a) Las competencias específicas

Relativas al bagaje de conocimientos técnico-jurídicos adquiridos durante la formación universitaria.

Competencia jurídico-normativa

Está constituida por la suma de disciplinas específicamente jurídicas que ocupará entre un 60% al 70% de la carrera. No expondremos nuestra elección personal, toda vez que consideramos que la elaboración del plan de estudios y la elección de las materias debiera ser producto de un ejercicio cuidadoso que equilibre los grandes campos del Derecho y las peculiaridades que imponen las condiciones históricas, geográficas y sociales:

Además, y no es secundario, debe desarrollarse un programa de estudios que aborde las áreas de Derecho de lo general a lo particular, de lo simple a lo complejo y señalando en cada especialidad la metodología que la caracteriza.

Es casi obvio señalar que en Argentina no debieran faltar el Derecho Civil, el Derecho Comercial, el Derecho Penal, el Derecho Constitucional, Derecho Provincial o Municipal según los casos, el Derecho Administrativo, el Derecho Procesal, el Derecho Laboral, el Derecho Internacional Público y Privado, el Derecho Económico (qué incluya Finanzas del Estado y Derecho Tributario) y el Derecho de los Recursos Naturales. Por supuesto se admite que algunas regiones (por ejemplo las provincias mineras) adicione otras materias jurídicas propias de su contexto.

Competencia formativa

Incluimos en esta área todas las materias que enfocan el Derecho como un sistema común más allá de las disciplinas normativas.

En nuestros sistemas de enseñanza estas materias suelen ser las introductorias a las Ciencias Jurídicas, por ejemplo, Introducción al Derecho o Teoría del Derecho y del Estado.

Las disciplinas jurídico-históricas (Historia del Derecho, Historia Constitucional, Historia de las Ideas Políticas) tienen el mismo objetivo, a condición de que sean dictadas basándose en el contexto histórico que justifica la norma y no como mera u arbitraria reco-

pilación de disposiciones.

Competencia interdisciplinaria

Relativa al estudio de disciplinas no jurídicas, principalmente sociales, destinadas a la comprensión amplia de la realidad social y el campo ideológico donde se desarrolla el Derecho y su práctica profesional.

En esta competencia se encuentran materias tales como Economía, Sociología, Filosofía, Ética, Psicología, etc. De igual manera las antes mencionadas histórico-jurídicas, con la misma advertencia de dictarlas con sujeción al contexto histórico.

Competencia práctica

Relativa al quehacer profesional en cuanto incluye las habilidades y destrezas para el ejercicio legal. Como se ha anticipado, se propone capacitar al estudiante a fin de:

- a) producir diagnósticos en los casos que se le presentan y ofrecer a terceros las alternativas necesarias para permitir una decisión razonable;
- b) formular una estrategia jurídica a seguir;
- c) materializar esa estrategia mediante una acción profesional adecuada y eficaz.; d) comunicar apropiadamente, tanto su opinión y su gestión jurídica.

Reiteramos la necesidad de una práctica profesional a modo de laboratorio o con casos reales, de la mayor calidad y amplitud posible. Debería trabajarse fuertemente en un dictado ágil y con planteo de casos en las especialidades de Derecho Procesal.

Son también puestas a consideración: materias o seminarios obligatorios sobre comunicación verbal y escrita, mediación, negociación y toma de decisiones. De igual manera un buen entrenamiento informático especializado en Derecho. Incluir, según las circunstancias, materias auxiliares como Contabilidad, Gestión Económica de las Empresas y Asociaciones Civiles, Procedimientos Especiales, Seguridad industrial, Seguridad Social, Medicina Forense, etc. El conocimiento de uno o más idiomas entra también en esta categoría.

b) Las competencias generales

Nos referimos a todas las aptitudes que se entienden convenientes para un buen ejercicio profesional, más allá del conocimiento específico de la normativa jurídica y su aplicación. Estas competencias “atravesarán” la carrera, de modo que se conocen y se perfeccionan en la medida que avanza el conocimiento del contenido técnico. Según se ha indicado, a los efectos de nuestro estudio las dividimos en:

Competencia Instrumental

Relativa a la capacidad personal y nivel de formación complementaria profesional. Se sugieren seminarios, cursos o materias en las siguientes temáticas:

- Comprensión de textos o discursos y apropiada comunicación verbal y escrita
Comunicación, Negociación, Solución de conflictos, Mediación, Oratoria, Redacción de escritos, contratos, etc.

Waldo Villalpando

- Capacidad para resolver problemas
Seminarios o materias obligatorias sobre Mediación, negociación y toma de decisiones, planteamiento de casos hipotéticos para su resolución, estudio y debate sobre fallos judiciales. En esta área es particularmente importante contar con buenos profesores de Derecho Procesal.
- Idoneidad para el análisis y la síntesis
En el curso de todas las materias jurídico-normativas debería introducirse el análisis de casos, fallos y la inclusión de una referencia específica sobre metodología.
- Aptitud para tomar decisiones
Aplicable tanto en los seminarios propuestos de Mediación, Negociación y Solución de Conflictos. De igual modo en la Práctica profesional

Competencia intrapersonal

Relativa a las habilidades personales, la responsabilidad profesional y su relación con distintos sectores sociales.

Se consideran principalmente:

- Desarrollo de un razonamiento crítico
En el curso de la carrera se desarrollaría esta capacidad en varios de los cursos ya mencionados como seminarios adicionales y obligatorios. De igual modo se debería asegurar que los profesores enfoquen su materia con criterios críticos que faciliten las bases para un progreso creativo y constructivo de la disciplina y el Derecho en general. La inclusión de otros contenidos disciplinarios auxiliares o colegas del Derecho (Economía, Sociología, Política) permite la comprensión del Derecho en una construcción social mayor y objeto de una crítica constructiva.
- Responsabilidad ética
Entendida como a) conducta honesta que impone el ejercicio de la profesión respecto de sus clientes, interlocutores, adversarios y magistrados; y b) conciencia del rol social del jurista como parte de un sistema que procura la paz social y la solución no violenta de conflictos.
Además del estudio de la Ética en sí sugerimos incluir invitaciones a profesionales y estudio de las normas disciplinarias de los respectivos Colegios de Abogados. De igual modo el estudio de los Derechos Humanos a través de la Declaración Universal y otros documentos internacionales que son parte de nuestra Constitución Nacional y el acervo moral de la humanidad
- Habilidades en las relaciones personales
El trato profesional y la buena relación social quedarán asegurados si se desarrolla apropiadamente las Técnicas de comunicación, Sociología, Psicología, y Práctica profesional. Técnicas de dramatización, paneles virtuales o material fílmico ayudan en este aspecto.

VI. Consideraciones finales

Creo que queda claro que no nos merece respeto el litigante crónico que sólo se ha limitado a aprobar las materias de abogacía. Se trata de personajes que conciben las normas legales como un desván de disposiciones desordenadas de las que tratan de sustraer todo aquello que beneficie sus intereses personales. Difícilmente comprenden la integridad jurídica, pueden ser astutos pero ciertamente no son inteligentes. El litigante crónico tiene mucho miedo de que le cambien las pocas normas con las que se maneja y por ello es reacio a la evolución. Es utilitario por definición, nada que no sea “útil” le interesa. Así, de hecho desprecia otros conocimientos que matizan la realidad jurídica. No admite las valoraciones sociales y tampoco las conoce. Opera con la ética del depredador: concibe el Derecho como una caja de caudales a violar para obtener el mayor provecho posible, provecho que puede coincidir o no con los intereses de su cliente. Pero no le importa los medios para conseguir sus objetivos para perplejidad de interlocutores o jueces y muchas veces de los mismos clientes que, si se descuidan, también son defraudados.

Queda igualmente claro que defendemos a los juristas. El jurista comprende el sistema jurídico y encuentra los caminos para acceder al castillo encantado del Derecho. Si no conoce alguna regla sabe donde buscarla o la deduce apelando a su propio ingenio. Ejerce el Derecho con la precisión de un cirujano y lo comunica con claridad. Reconoce los cambios sociales que matizan el Derecho y no se desorienta cuando ocurren, más bien ya los ha anticipado. Escucha la voz sabia de otras disciplinas porque su vocación final (consciente o no) es enriquecer el Derecho y pacificar la vida social. Quizás está agobiado por el ejercicio responsable de su profesión pero sabe disfrutar de su integridad personal. Es consciente de que ganarse la vida no implica necesariamente destruir la sociedad y los valores que la mantienen viva. Trabaja con la ética del albañil. No destruye, construye.

Espero que estas breves reflexiones sirvan para formar un jurista, no un depredador de la Justicia.

Recibido: 03/09/08. Aceptado: 12/12/08

NOTAS

- * En 2007 La Universidad del Centro Educativo Latinoamericano (UCEL) me encomendó la dirección del proyecto de creación de la carrera de Derecho. Estas páginas tienen, como base, una parte del plan (más las ampliaciones y adaptaciones requeridos para su publicación) que fuera presentado al Ministerio de Educación. La redacción de esta parte fue de mi responsabilidad. Agradezco el decisivo respaldo que recibí de UCEL como la opinión siempre apropiada de la Dra. Lorena Di Filippo, que estuvo asociada a la elaboración general del proyecto.
- ¹ La bibliografía sobre Historia del Derecho es inmensa. Para estas breves reflexiones tuvimos en cuenta a: Basadre, Jorge, “Los fundamentos de la historia del Derecho”. Lima, Ediciones Gráficas, 1985; Carr, Edward “Qué es la historia”. Barcelona, Planeta, 1993. Howsbawm, Eric, “Historia del siglo XX”. Madrid, Grijalbo, 1998. Kitto, H.D.F. “Los griegos”. Buenos Aires, Eudeba, 1977. Russo, Eduardo A., “Teoría General del Derecho”. Buenos Aires, Abeledo Perrot, 2004. Sabine, George, “Historia de la Teoría Política”, FCE, México, 1945. Toynbee, Arnold, “Estudio de la Historia”. Buenos Aires, Emecé, 1952.
- ² Cf. Alchourrón, Carlos y Bulygin, Eugenio, “Introducción al estudio de las ciencias sociales”, Astrea, 1974, Cap II. Piscitelli, Alejandro, “Ciencia en movimiento. La construcción social de los hechos científicos”. Buenos Aires, CEAL, 1993, pp.10 y ss.
- ³ Nino, Carlos Santiago. “Introducción al estudio del Derecho”. Buenos Aires, Astrea, 1997, p. 1.

Waldo Villalpando

- ⁴ Empleamos este término como sinónimo de “globalización”, cf. Naciones Unidas “Informe sobre Desarrollo Humano 1999”, New York, PNUD, 1999, dedicado a este tema.
- ⁵ Hart, Herbert “El concepto del Derecho”, Buenos Aires, Paidós, 1992, p. 17.
- ⁶ La cita proviene de la Revista “Le Monde de l’Education”, Abril 2008, N° 368.
- ⁷ Op. cit., pp. 56/58.
- ⁸ Reisman, Michael, “El diseño del plan de estudios para que la enseñanza del derecho continúe siendo efectiva y relevante”, en “La enseñanza del Derecho y el ejercicio de la Abogacía”, Bohmer, Martín (Compilador), Biblioteca Yale de Estudios Jurídicos, Gedisa Editorial, Barcelona, 1999, p.121.
- ⁹ Laswell, Harold y Mc. Dougall, Myers, “Enseñanzas del Derecho y Políticas Públicas: entrenamiento profesional para el interés público”, en “La enseñanza del ...”, op. cit., p.89.
- ¹⁰ Agencia Nacional de Evaluación de la calidad y acreditación (ANECA). “Libro Blanco. Título de grado en Derecho”, Madrid 2006.
- ¹¹ Bunge, Mario, “La ciencia, su método y su filosofía”. Buenos Aires, Siglo XX, 1996, pp 15 y ss.
- ¹² Kronman, Anthony. “Vivir en el derecho”. En “La enseñanza del derecho...”, op. cit., p. 229
- ¹³ Bobbio, Norberto, “El tiempo de los derechos”. Buenos Aires, Sistema, 1991, p. 40.
- ¹⁴ Parsons, Talcott. “A sociologist’s look at the legal profession”, Essays in Sociological Theory, New York Time Free Press, 1954. La cita es tomada de Kritzer, Bert, “Legal Studies of Sociology 415 and Political Science 400, II, 2006/07.
- ¹⁵ Tuning, América Latina op. cit.
- ¹⁶ Op. cit.

BIBLIOGRAFÍA

- Agencia Nacional de Evaluación de la calidad y acreditación (ANECA). “Libro Blanco. Título de grado en Derecho”, Madrid, 2006.
- Albornoz, Mario; Márquez, Angel; Stubrin, Adolfo; Villalpando, Waldo “Institutos Universitarios”, Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria (CONEAU) Buenos Aires, Ministerio de Educación, Aires, 1998.
- Alchurrón, Carlos y Bulygin, Eugenio. “Introducción a la metodología de las Ciencias jurídicas y sociales”, Buenos Aires, Astrea, 1974.
- Basadre, Jorge “Los fundamentos de la historia del Derecho”, Lima, Ediciones Gráficas, 1985.
- Bobbio, Norberto. “El tiempo de los derechos”, Madrid, Editorial Sistema, 1991.
- Bohmer, Martín (Compilador) “La enseñanza del derecho y el ejercicio de la abogacía”. Biblioteca Yale de Estudios Jurídicos. Barcelona, Gedisa Editorial, 1999.
- Bunge, Mario, “La ciencia, su método y su filosofía”. Buenos Aires, Siglo XX, 1996.
- Carr, Edward “Qué es la historia”. Barcelona, Planeta, 1993.
- Carrió, Genaro. “Notas sobre derecho y lenguaje”. Buenos Aires, Depalma, 1968.
- Hart, Herbert L. “El concepto de derecho”. Buenos Aires, Paidós, 1963.
- Herren, María Elisa y otros, “Proyecto de la carrera de Abogacía”, CRUP, 2001
- Howsbawm, Eric, “Historia del siglo XX”. Madrid, Grijalbo, 1998.
- Kitto, H.D.F. “Los griegos”. Buenos Aires, Eudeba, 1977.
- Kronman, Anthony. “Vivir en el derecho”. En “La enseñanza del derecho...”, op. cit.
- Lasswell, Harold y Mc. Dougall, Myers “Enseñanzas del Derecho y Políticas Públicas: entrenamiento profesional para el interés público”, en “La enseñanza del derecho...” op. cit.
- Nino, Carlos Santiago. “Introducción al análisis del derecho”. Buenos Aires, Astrea, 1998.
- Parsons, Talcott. “A sociologist’s look at the legal profession”, Essays in Sociological Theory, New York Time Free Press, 1954.
- Piscitelli, Alejandro, “Ciencia en movimiento. La construcción social de los hechos científicos”. Buenos Aires, CEAL, 1993,
- Proyecto Tuning América Latina. “Enseñanza del Derecho en América Latina”, México, 2007
- Reisman, Michael, “El diseño del plan de estudios: para que la enseñanza del derecho continúe siendo efectiva y relevante”. En “La enseñanza del derecho ...”, op. cit.
- Russo, Eduardo A., “Teoría General del Derecho”. Buenos Aires, Abeledo Perrot, 2004.
- Revista “Le Monde de l’Education”, París, Abril 2008, N° 368.
- Sabine, George, “Historia de la Teoría Política”, FCE, México, 1945.
- Toynbee, Arnold, “Estudio de la Historia”. Buenos Aires, Emecé, 1952.